



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-137-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-137-2019

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinte.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cinco de diciembre de dos mil diecinueve, Ford Motor Company, S.A. de C.V. (FMC) y Getrag Transmission Manufacturing de México, S.A. de C.V. (GETRAG, junto con FMC, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (escrito de notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El escrito de notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veinte, notificado vía electrónica el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticuatro de enero de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-137-2019**

objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de FMC de un inmueble ubicado en Irapuato, Guanajuato,⁵ el cual es propiedad de GETRAG.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁶

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre

⁵ El inmueble objeto de la operación está ubicado en [REDACTED] B, Irapuato, Guanajuato, dentro del [REDACTED] B Folios 005 y 707 del expediente citado al rubro. En adelante, todas las referencias relativas a los folios se entenderán respecto este expediente. Los Notificantes especificaron que:

[REDACTED] B
 [REDACTED] B
 [REDACTED] B y que [REDACTED] B
 [REDACTED] B
 [REDACTED] B En relación con [REDACTED] B
 [REDACTED] B, los Notificantes señalaron que: [REDACTED] B
 [REDACTED] B
 [REDACTED] B Folios 002 y 647

⁶ Folio 005



Pleno
Resolución
Expediente CNT-137-2019

que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁷ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁷ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
dLmYUGB1TnASdB0mb5CTLKjx3yyxDifTEKw ySa1Qkh1+2S498V6q1ChofAnOCfQlWpSD8 yNqME+JENmtdRD8DO30ZRHu4CQRG5EnGj kpCcia3cp5FbZyqk3CnkijrCpeX/QggQ9iCMjxL2 lqVaRiyUjhoCi+So7c6U9mKsE7mVct4Z3Ugom mcgHKiU1B8rulrE0n1F8U7AX8hkYw7GZNC7V RYEv1bkiKWvKrwVU33ezFgOxT18JfJ70hnN veYnPUw0NoZm8ae4nbe8B6w+JU7vbdLfhWp ZLb5EX5AX7sAhMxaf9hWoFZC77KUkv/MMxC Q2nsg44XsCdMZg6Q==	00001000000410252057	miércoles, 12 de febrero de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
O6nbcsvXo2blVsh1gJyBU19mntYCsR+D0FQo ot9K/T1/PjGSPwQ8B146cnXjm0lfUXEaexgtXrb Y68rqanTDhzSzZwX9xxZ9TJLhn51efj+V8CxH zl56mAGiik9rW3Jtbp1SfH32d6vJAF17DXNPW TSx43kFEir6RTOOpAit/00bt+vObNjxSDieRjQ WagA3wR+P2zJlArq1cqVcY oAAxiU587DQjP HHQ7pwWRalkrsY6n6zmf13RfJr/pzM6GrRzPr gaJ+3MBA7BGEFKFmAdjpGTR7sReOjre+r3T oloudVThrlKXAILSJKycbh+eBTSrbonwXJrXgX UTryyAA==	00001000000410188472	miércoles, 12 de febrero de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
BCVXaFH1nC6C3WRZwNrxHXS43LzrU7QLKi qfr9e4gA7p4B3lUq+qmfeB3b056LepL5X6eM4 XZdeypPy8WRaphOrUNHAhaMU0VXlbdzQX7 U1bEz+qELkHcBapU9Qo93toVJrbBomWim5 K7Vs0OMAZ9ey7B+BIRZ+MqnZS5ha11tOcuC 5kJagoSPnOh4LN3JABF+EpIs80Xgppu4QCOP HBII0SLxo9m2/6z9UkbylPnbjlk4vZfcxfOly KvGZ5ZKtNlRHtWuj8N5IHPYy/BSFfyHvxMYK WlpqjkZ6N6zUx1mYYBuIRMtajujs6x0712u1m AavzW9Y6HlmusR9w==	00001000000401852747	miércoles, 12 de febrero de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
jKyGBhkcXO+8TJeDnFYu9fVca7Cv0RoKAWs MYwMggDy+I4slR/PZ6Qx69Oucsil+ShstWmP 9vc906jrjKHMfPPJeXeWi3nDpvqXWVvxTwW bGSUeOqHFMKfy3mp5lGyO4CAn7HMkPap5N 2CKjrACyqgtujWCUxztsUsqRtk6bkCvF+9uTUI bqKkvfMaWS4xLSTMGtaFHKGcwsxESOWKX aNd3s9eCmzVNibOze98rMNitM/bDObAscozoB 6T9V4SWoX4v6ro57bYe2XLsyMqns459mRLIZ Ltyw+bxCOjWQWR+mUCsoB3N40Zfs+y+6bsl 1wLzr9XCXJxbMHq1EhP/hQ==	00001000000402252917	miércoles, 12 de febrero de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
PPiW2i6nc4uwwyA10PPPOLeOS1dVM7creX6gf 5ysXliyAEvrkGzA3DiT6eEjkzRhu8r9gLeV81AS PaaFBa6TX1JoDUC/L+pYBCNYTO6tvch3Fuff mhgFI/gD6QeQG4jVv8oBTUqkbHH+pWErCMF HqsZMeD9/AQFEpkXudtVXS2N/9zOaMJarpND kEBZjGW44vg7BZmsJsqYuspFO8Y3huLL3ZMt 577tJH+v8pR6v7hyT8lhr/zOGyTs9qOhkKyG MZEcWzqJcWE3xiHjU1IS3773N8xbfqv1K/N0 8c7bAKK/gRYKFq9FZD/SWIVs/WuM4RpY9E5I RuICIACadyPw==	00001000000410345478	miércoles, 12 de febrero de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
I3jZL6Hy6vQxUcubPfiV/Cio53cPkYSFqzmsst RAIP1aD2OLrURv4iB5UpSNxlrto3ThiO0tX4X5 C1SZLg3vzsMJ1NuODzG1DMaA6B1SXYA3cQ ENUz5pvzQJ+0JBRhxTf1ADqPzqChCvaT0Sm 4gSsumr1dnDPHZPppB3GpJeuPu8hPFuu6IE 8jw4ZbFMrHKVSUX0Zw2TymkKp5H9moakq3p noUDbIbBWE1KoYM3Q/cEhFrUco8n/AEwHIBX I+ghIFWg+Tyzqnhh545gdNeYnoCTaaDVHkO3 eZVi/6jq9onTWy7N0fbZBFH5tN+GDaiiY79vqs OLSubR5HsjwhsmA==	00001000000501919083	miércoles, 12 de febrero de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
LNuXXmqck2/5BuggyNNr8aI3eMt9V/4MbX59rE ockSWr3pablvMly7e6ZDcwWLi+oMZNqdTqC1 Vz2NlriUm1P8MqGhPh/awlw+GsfTmxB1wjZhI qjRQ8YPbRNI0FRjr9xEBk+6vO5vMXOK/F/nhj3 P3AtbqDFc9dMaB7mLB/5DEAgXH7eC18KgKe RiKXD5nswQ2IO4/wv0J0yWi+bm2Z/QGa+w1Q YoxRyhml5ReJ3JtGyGalwLaNrzXI7tircPzpHN EpUpWhq4QHlQFkvzICTDwexGvpf2iGcw8wCc 0DwRrjM7rG6LhgXAeAcn1CYs2TLb/4IRd5Kz 5WlpcwRYYYOJA==	00001000000501021722	miércoles, 12 de febrero de 2020 JESUS IGNACIO NAVARRO ZERMEÑO
FuT9Xce5J2Qkz7wf0VWrpzuEEOswY8Wl4Ejh SAu2vTGQY0GmK9lTVPblMXccl+/lV4r63v9U2 OLvJsajqnJjqlxzF0DIU/ZxY4EZY8HctdEr+0MS hll7WBCv6YmoyUDIsxFgxglVdB+fwssAHh3oD oekM7qUtFnNNNKluMKMDyTAY8LQsKHolwW l6X0jHSidEof6p3qes3DOg5MxJv51khRu2zAM ICBh6QjSx/rH05XM1d8vs4lcp58j7gKSpZyt+kU MrL YhMiP2jt2Z8uXWN+MYrlpvd1pJPH0TVmd V1aXPPkjWKAJsqtCd33NbZLphBRAu8o+/f2R QL18BXqasQ==	00001000000401974979	miércoles, 12 de febrero de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS